

- f. Traslado de los fallecidos al cementerio.
- g. Complemento a las labores de enterramiento realizadas por los servicios de la CAM en los momentos en que se acumulen los fallecimientos.
- h. Y en general los gastos asociados a las actividades mencionadas, incluyendo los de accesoria, honorarios de oficientes, pequeñas reparaciones, etc.
- i. Facilitar a todos los miembros de la Comunidad Islámica que profesen la religión musulmana, la práctica del culto, y el seguimiento de los ritos y tradiciones de la referida religión, en lo referente a cementerios y servicios funerarios.
- j. La selección del personal que va a desarrollar estas prestaciones. En ningún caso se establecerá relación laboral o funcional entre el personal que participe en el desarrollo del presente Convenio, siendo responsabilidad de la Comisión islámica de Melilla todas las obligaciones que conlleva la contratación del referido personal, debiendo garantizar de forma expresa la adecuación de la capacitación profesional del personal que en su caso contrate.

QUINTA.- Subcontratación

Se admite la subcontratación de las actividades objeto del presente Convenio, a realizar por la Comunidad Islámica hasta un máximo del 90%, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones

SEXTA. - Obligaciones de la Comisión Islámica de Melilla.

Serán obligaciones de la Comisión Islámica de Melilla:

- Certificación que la actividad subcontratada no comprende actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido a la misma.
- Si la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

- Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.
 - Los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de esta ley para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.
 - Cumplir el objetivo y realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.
- a. Justificar ante la Ciudad Autónoma el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención percibida.
 - b. Someterse a las actuaciones de comprobación, así como cualesquiera otras de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes,
 - c. Comunicar a la Ciudad la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
 - d. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y de no tener contraída deuda alguna con la Ciudad Autónoma, así como haber justificado, en el plazo reglamentario, las subvenciones otorgadas por la Ciudad.
 - e. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigibles, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 - f. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - g. Adoptar las medidas de difusión, dando la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones y actividades realizadas.
 - h. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
 - i. Cumplir con las restantes obligaciones señaladas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 11/2021, de 9 de Julio, y en los circulares números 3 y 5/2014 de la Intervención General de la Ciudad con relación a las limitaciones de pago en efectivo, no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera. No obstante, el citado importe será de 10.000 euros o su contravalor en moneda extranjera cuando el pagador sea una persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario o profesional.